

enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento (a través del Registro General de Entrada), las observaciones pertinentes, durante el plazo de VEINTE días.

En la Villa de Adeje, a 03 de julio de 2006.

El Alcalde accidental, José Ricardo Moreno Pérez.

### A N U N C I O

**10136**

**6885**

La entidad GIOF 2000 RESTAURANTE, S.L., ha solicitado Licencia para establecer la actividad de restaurante, con emplazamiento en la calle Colón, Centro Comercial Playa, local nº 8, Costa Adeje de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.a de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento (a través del Registro General de Entrada), las observaciones pertinentes, durante el plazo de VEINTE días.

En la Villa de Adeje, a 03 de julio de 2006.

El Alcalde accidental, José Ricardo Moreno Pérez.

### A N U N C I O

**10137**

**6884**

DON TIMOTHY CULLOTY, ha solicitado Licencia para establecer la actividad de tienda de buceo, con emplazamiento en la calle Valencia, Centro Comercial Costas, local nº 7-5, Costa Adeje de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.a de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento (a través del Registro General de Entrada), las observaciones pertinentes, durante el plazo de VEINTE días.

En la Villa de Adeje, a 03 de julio de 2006.

El Alcalde accidental, José Ricardo Moreno Pérez.

### A N U N C I O

**10138**

**6883**

La entidad INVERSIONES LAS TERESITAS, S.L., ha solicitado Licencia para establecer la actividad de comercio al menor de cubiertas, bandas y cámaras de aire, con emplazamiento en la Avenida Barranco de las Torres, parcela S-10-5, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.a de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento (a través del Registro General de Entrada), las observaciones pertinentes, durante el plazo de VEINTE días.

En la Villa de Adeje, a 03 de julio de 2006.

El Alcalde accidental, José Ricardo Moreno Pérez.

### VILLA DE ARAFO

#### E D I C T O

**10139**

**6882**

DON WIGBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en representación de AUVENCA, S.L., solicita Licencia Municipal para la instalación de la actividad: "bar cafetería", a instalar en el Polígono Industrial Valle de Güímar, manzana V, parcela nº 43, de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 a), de la vigente Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de VEINTE días a contar de la inserción del presente edicto.

En la Villa de Arafo, a 17 de julio de 2006.

El Alcade-Presidente, Domingo Calzadilla Ferrera.

### VILLA DE CANDELARIA

#### A N U N C I O

**10140**

**6774**

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Expedición de Licencia Administrativa para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y por la Prestación de Servicios del "Albergue Municipal Canino", inicialmente aprobada por acuerdo del Pleno

municipal adoptado en sesión celebrada con fecha 23 de mayo de 2006 y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo legalmente establecido, y no habiendo sido presentadas alegaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, procediéndose a su publicación:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL “ALBERGUE MUNICIPAL CANINO”.

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, así como en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Licencia Administrativa para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y por prestación de servicios del Albergue Municipal Canino o centro que a dicho efecto disponga esta Corporación, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

1.- La actividad municipal realizada con motivo de la tramitación de toda clase de documentos y expedientes, que relacionado con la tenencia de animales potencialmente peligrosos, expida el Ayuntamiento, en particular:

- a) La tramitación administrativa para el otorgamiento y renovación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- b) La inscripción de animales en el Registro de animales potencialmente peligrosos.
- c) La expedición de certificaciones relativos a animales censados en el Registro de animales potencialmente peligrosos.

Todos los propietarios y personas tenedoras de los animales cuyas características o razas se detallan a

continuación tienen la obligación de obtener licencia.

Animales considerados potencialmente peligrosos:

Con carácter genérico, se consideran Animales Potencialmente Peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas (Ley 50/1999).

Todas las razas de perros contenidas en el anexo II del R.D. 278/2002:

- Pit Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire Terrier.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.

Y todos los que tienen todas o la mayoría de las características siguientes (anexo II, R.D. 287/2002):

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

2.- Asimismo, constituye hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios por el Albergue Municipal Canino o centro que a dicho efecto disponga esta Corporación:

a) Retirada de la vía pública de animales considerados vagabundos, extraviados o no identificados (según la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales).

b) Retirada de animales de domicilios particulares, a petición de sus propietarios, por dificultades para su traslado, a las instalaciones del Centro Municipal de Acogida de Animales.

c) Recepción en el Centro de animales entregados para su posterior donación o sacrificio eutanásico.

d) Mantenimiento y estancia de animales, en el Albergue Municipal Canino o Centro que a dicho efecto disponga esta Corporación.

Sujeto pasivo.

Artículo 3.

1.- Respecto de los casos contemplados en el apartado 1 del artículo anterior, será sujeto pasivo de la tasa la persona a nombre de la cual se soliciten o consten las correspondientes licencias, inscripciones, certificaciones o informes relativos a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Asimismo, serán sujetos pasivos los titulares de los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos y se dediquen a su adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal.

2.- Respecto de los casos contemplados en el apartado 2 del artículo anterior, será sujeto pasivo de la tasa el propietario o poseedor del animal que solicite o resulte beneficiado por los mencionados servicios.

En caso de duda, se presumirá propietario o poseedor del animal al cabeza de familia en cuya vivienda se hallen los animales, al propietario o arrendatario de las fincas agrícolas o persona titular de la actividad comercial o industrial en cuyos locales se encuentren aquéllos.

Responsables.

Artículo 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria.

Artículo 5.- La cuota tributaria consiste en una cantidad fija que se detalla en el siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1.

1.- Otorgamiento o renovación de licencia tenencia de animales potencialmente peligrosos: 34 euros por animal.

2.- Inscripción en el Registro de Animales potencialmente peligrosos: 6 euros por animal.

3.- Expedición de certificados relativos a animales potencialmente peligrosos que figuren en el Registro, a petición de interesado: 4 euros.

Epígrafe 2.

1.- Retirada de la vía pública de animales considerados vagabundos, extraviados o no identificados (según ordenanza municipal de tenencia de animales): 25 euros por animal.

2.- Retirada de animales de domicilios particulares, previa petición de sus propietarios, por dificultades para su traslado a las instalaciones del Centro municipal de Acogida de Animales: 30 euros por animal.

3.- Por entrega de animal en las instalaciones del Centro Municipal de Acogida de Animales, para su posterior donación o sacrificio eutanásico (excepto cachorros menores de tres meses, que serán gratuitos): 20 euros por animal.

4.- Por manutención y vigilancia del animal en el Centro Municipal de Acogida de Animales: 6 euros por animal por día o fracción.

Devengo.

Artículo 6.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se soliciten las actividades administrativas previstas en el apartado 1 del artículo 2º, o desde que se preste alguno de los servicios previstos en el apartado 2º del mencionado artículo, ya sea de oficio por la administración municipal o a solicitud de los interesados.

Gestión e ingreso de la tasa.

Artículo 7.- En los casos previstos en el epígrafe 1º del artículo 5, la tasa se pagará en régimen de au-

toliquidación, en el momento de la solicitud de la tramitación del documentos o expediente, debiendo quedar acreditado el ingreso de la cuota en la entidad colaboradora autorizada, como requisito previo para que se desarrolle la actividad administrativa solicitada.

Los escritos o solicitudes recibidos por los conductos a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no se les dará curso hasta que no se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de DIEZ días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, sin efectuar el pago de la tasa, se le tendrá por desistido y se procederá al archivo de la solicitud. Ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran proceder de acuerdo con la Ordenanza Municipal sobre la Tenencia de Animales.

En caso de inclusión de oficio en el censo de animales potencialmente peligrosos, se aprobará una liquidación individual que será notificada al interesado y deberá ingresarse de conformidad con los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

En los casos del epígrafe 2º, el pago de la tasa se realizará en el momento de solicitar o recibir el correspondiente servicio, y en todo caso, como requisito previo a la entrega de los animales capturados.

#### Infracciones y sanciones.

Artículo 8.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### Exenciones y bonificaciones.

Artículo 9.- En esta tasa no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la Villa de Candelaria, a 11 de julio de 2006.

El Alcalde-Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

## VILLA DE LA OROTAVA

### Policía Local

### Negociado de Multas

### A N U N C I O

**10141**

**6818**

No habiéndose podido notificar personalmente a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan las deudas de derecho público que asimismo se indican en la relación adjunta por resultar desconocidos, hallarse en ignorado paradero o haber rechazado la notificación, se hace público para conocimiento de los interesados, a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dándose por notificados en la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las citadas deudas tributarias deberán hacerse efectivas en la Tesorería de la Corporación en el siguiente plazo: si el día de la publicación del presente anuncio se halla entre los días UNO y QUINCE del mes, hasta el día CINCO del mes siguiente o inmediato hábil posterior; si el día de publicación se encuentra entre el DIECISÉIS y ÚLTIMO del mes, hasta el día VEINTE del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, se iniciará la vía de apremio, incrementándose intereses de demora al tipo establecido legalmente.

Contra la presente resolución podrá interponerse pliego de alegaciones ante el Sr. Alcalde, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, y ante su denegación, en el plazo de DOS meses, si fuese expresa, o de UN AÑO, si fuese tácita, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o cualquier otro recurso que estime pertinente, advirtiéndose que la interposición de recurso o reclamación no suspende, por sí sola, la obligación de pago de la deuda.

Villa de La Orotava, a 6 de junio de 2006.

El Alcalde, Isaac Valencia Domínguez.